

AUTO N. N° 18133

FECHA: 18 OCT 2024

“POR EL CUAL SE DECRETA EL PERIODO PROBATORIO”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

En cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS - realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el departamento de Córdoba.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge — CVS, a través de Auto NO 10769 de 20 de mayo de 2019 "por el cual se ordena indagación preliminar y se hacen unos requerimientos" a fin de indagar sobre la identificación del presunto infractor y verificar si existía o no merito para iniciar la investigación administrativa ambiental.

Que se practicaron las diligencias pertinentes para identificar al presunto infractor y se ofició al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Oficina de Registros Públicos de Montería, obteniendo como resultado el certificado de tradición y libertad del predio donde presuntamente se cometieron las infracciones de carácter ambiental, donde se identificó como propietaria a la señora **RUBY MAGALY HERNÁNDEZ LOBO**.

Por lo anterior, se procedió a aperturar investigación a través del Auto NO 13398 de 31 de mayo de 2022, contra la señora **RUBY MAGALY HERNÁNDEZ LOBO**, por la presunta tala ilegal de árboles de especies Acanalado cupania americana (32), Banco (Hernandia didymantha (09), Campano (Abizia saman) (01), Guasimo (Guasuma ulmifolia) (09), Mora (Maclura Tintoria) (11), ÑipiÑipi (Sapium aucupañum) (05), Peronilto (01), Vara Santa (06), Vara de león (04), sin contar con permiso de la autoridad ambiental.

Que no obra en el expediente dirección alguna del domicilio del investigado y habiendo agotado todos los medios para localizarlos sin que se obtuviera resultado positivo, se procedió a la publicación de la citación para comparecer a la notificación personal el día 28 de noviembre de 2022 a través de la página web de esta entidad a la señora **RUBY MAGALYHERNÁNDEZ LOBO**,

Que por no comparecer la señora **RUBY MAGALY HERNÁNDEZ LOBO**, a diligencia de notificación personal, se procedió a notificar por aviso publicando copia íntegra del acto administrativo en la página web de la entidad, el día 28 de marzo de 2023, quedando de esta forma debidamente notificado.

AUTO N. N° 18133

FECHA: 18 OCT 2024

Que por medio de Auto No. 17210 del 30 de mayo de 2024, la Corporación, procedió a formular cargos en contra de la señora **RUBY MAGALY HERNÁNDEZ LOBO**, por la por la presunta tala ilegal de árboles de especies Acanalado cupania americana (32), Banco (Hernandia didymantha (09), Campano (Albizia saman) (01), Guasimo (Guasuma ulmifolia) (09), Mora (Maclura Tintoria) (1 1), NipiNipi (Sapium aucupañum) (05), Peronillo (01), Vara Santa (06), Vara de león (04), sin contar con permiso de la autoridad ambiental, ubicados en el predio rural denominado Finca Pereira, Vereda Aguas Vivas Las Mujeres, Municipio de Puerto Escondido — Córdoba.

Con la conducta se está vulnerando lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, 2.2.1.1.9.3, 2.2.1.1.9.4, 2.2.1.1.9.5.

Que el día 5 de septiembre de 2024 se procedió a la publicación de la citación para comparecer a la notificación personal a la señora **RUBY MAGALYHERNÁNDEZ LOBO** a través de la página web de esta entidad del Auto No. 17210 del 30 de mayo de 2024.

Que al no comparecer la señora **RUBY MAGALY HERNÁNDEZ LOBO**, a diligencia de notificación personal, del Auto No. 17210 del 30 de mayo de 2024, se procedió a notificar por aviso publicando copia íntegra del acto administrativo en la página web de la entidad, el día 25 de septiembre de 2024, sin haber pronunciamiento frente al acto administrativo notificado.

Que revisado el expediente se observa que no aparece el número identificación de la señora **RUBY MAGALY HERNÁNDEZ LOBO**, no obstante, aparece el certificado de tradición y libertad distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 148-21205, donde consta que el bien inmueble de propiedad de la investigada fue adquirido a través de la ESCRITURA PUBLICA No. 16 del 17 de enero de 1972, por lo que se hace necesario oficiar a la NOTARIA UNICA DE SAHAGUN – CORDOBA, con el fin de que suministre a esta Corporación copia de la mencionada escritura pública con destino a la investigación que nos ocupa, con el fin de obtener el número de cedula de la presunta infractora.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Que con fundamento en el decreto 1541 de 1978, compilado en el decreto 1076 del 2015:

“ARTÍCULO 146.- La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, (actualmente las CAR) con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información:

a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;

AUTO N. N° 18133

FECHA: 18 OCT 2024

- b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
- c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
- d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
- e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena; (actualmente las CAR)
- f. Declaración de efecto ambiental;
- g. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
- h. Los demás datos que el peticionario o el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, (actualmente las CAR) consideren convenientes.

ARTÍCULO 148.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

- a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;
- b. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
- c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.

ARTÍCULO 149.- Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, el Inderena (actualmente las CAR) procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 147 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia.

ARTÍCULO 150.- Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, (actualmente las CAR) podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

- a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;
- b. Que el período no sea mayor de un (1) año, y
- c. Que el interesado preste caución de cumplimiento a satisfacción del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. (Actualmente las CAR)

ARTÍCULO 151. -En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 152 de este Decreto:

1. Cartografía geológica superficial;
2. Hidrología superficial;
3. Prospección geofísica;
4. Perforación de pozos exploratorios;
5. Ensayo de bombeo;

AUTO N.

Nº 18133

FECHA:

18 OCT 2024

6. Análisis físico-químico de las aguas, y

7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

Así mismo, el artículo 154 aclara: "Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Título III, Capítulo III, de esté Decreto."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CVS DE LA PRACTICA DE PRUEBAS

Que la Ley 1333 de 2009 en el artículo 26 establece: "**PRÁCTICA DE PRUEBAS.** Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

Que el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone en cuanto a las pruebas que en cualquiera de las instancias se podrán decretar de oficio las pruebas que sean consideradas necesarias para lograr el esclarecimiento de la verdad.

Así mismo el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone: "Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio".

Que en consecuencia toda prueba aportada, solicitada o practicada debe necesariamente generar los elementos necesarios para tomar la decisión y producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho.

AUTO N.

Nº 18133

FECHA:

18 OCT 2024

Que la noción de prueba resulta fundamental, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y además permite la formación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad, sobre las acciones ejecutadas por el presunto infractor, permitiendo formar en el órgano decisorio, conclusiones determinantes en el momento de emitir el fallo definitivo.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo anterior, esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR a período de práctica de pruebas por el término de 30 días calendarios contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a la NOTARIA UNICA DE SAHAGUN – CORDOBA, para que suministre copia de la ESCRITURA PUBLICA No. 16 del 17 de enero de 1972, por medio de la cual la señora **RUBY MAGALY HERNÁNDEZ LOBO**, adquirió el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 148-21205, con el fin de obtener el número de cedula de la presunta infractora.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE VALENCIA**, representado legalmente por el señor alcalde **ANGEL DARIO SUAREZ MARTINEZ** y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede Recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Olga Villalba / Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina, Jurídica Ambiental.